

doña Juana M. Guereta Aguirrebengoa, don Marcelino Vélez Gurbindo, don Félix Mendía Mendía, doña Ángela Gorrochategui Martínez, doña M. Josefa Vergara Oñatibia, don Basilides Salazar Rodríguez, doña María Irusta Zabala, don Juan Pérez Buendía, doña Ascensión Extremera Prieto, doña María Martín Millán, doña María Vázquez Muño, doña M. Dolores Vigo Vázquez, doña Dorinda Lamela Rozas, doña Camila Brañas Roca, don Juan Antonio Pellejero García, don Mariano Alegre Roche, don Martín José Jiménez Gómez, doña Bonifacia Morgades Arnaiz, doña Elisa Justribo Mateo, don Ramón Mangues Aquillue, don Luis Mercade Ponti, don Manuel Vallés Ballesté, don Javier Ignacio Portugués Hernando, doña Lucía Rogero Hernández, don Arcadio Abad Abad, doña Ana Julve Escamilla, doña M. Presentación Mateos Mateos, doña M. Teresa Rodríguez Mayordomo, doña Concepción Cornejo Gago, don Gonzalo Fernández Martín, doña M. Jesús Salazar Fernández, don Francisco Conde Suárez, don Antonio Fernández Merino, doña Trinidad Martín Tapia, doña Juliana Bilbao Aguirre, doña M. Begoña Álvarez Álvarez, doña Victoria Dúo Laorden, doña Irene Loinaz González, doña M. Milagros Eguíño Bilbao, don Juan Manuel López de Munain y Laiseca, doña M. Carmen Montoya Achurra, doña Maximiana Marín Frías, doña Cristina Carmen García Lagunilla, doña Rosario Paulogorrán Iruretagoyena, doña M. Esperanza Valpuesta Álvarez, doña Ramona Sanz de Galdeano Pardo, doña Ana Laura Muñecas Egusquiza, doña Rosario Endemaño Gorricho, don Victoriano Carames Mato, doña M. Luisa García Iñarra y doña M. Jesús Aguirre Montejo, contra la desestimación presunta por silencio y luego de denunciada la mora e iniciado el presente proceso, contra la resolución expresa del Consejo de Ministros acordada en su reunión de 5 de julio de 1990, que deniega la reclamación de daños y perjuicios formulada por los actores derivados por la anticipación de la edad de su jubilación, acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas de Reforma de la Función Pública, cuyas resoluciones debemos confirmar y confirmamos por su adecuación a derecho, absolviendo expresamente a la Administración de los pedimentos deducidos en la demanda rectora del presente proceso; todo ello sin efectuar expresa declaración respecto de las costas procesales producidas en el presente recurso.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 25 de abril de 1997, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 13 de mayo de 1997.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

12308 *ORDEN de 13 de mayo de 1997 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 25 de abril de 1997 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/333/1993, interpuesto por don Francisco Torre-Marín y Ponce de León.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/333/1993, interpuesto por don Francisco Torre-Marín y Ponce de León, contra Acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de mayo de 1993 que desestima la reclamación de daños y perjuicios como consecuencia de la limitación de haberes pasivos como funcionario jubilado en aplicación de la disposición adicional quinta de la Ley 74/1980, de Presupuestos Generales del Estado para 1981, y de las posteriores Leyes de Presupuestos Generales del Estado que han establecido y establecen límites a las pensiones públicas, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 17 de diciembre de 1996, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Francisco Torre-Marín y Ponce de León, contra Acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de mayo de 1993, que desestima la reclamación de daños y perjuicios como consecuencia de la limitación de haberes pasivos como funcionario jubilado en aplicación de la disposición adicional quinta de la Ley 74/1980, de Presupuestos Generales del Estado para 1981, y de las posteriores Leyes de Presupuestos Generales del Estado que han establecido y establecen límites a las pensiones públicas, resolución que debemos confirmar y confirmamos por su adecuación a Derecho, absolviendo expresamente

a la Administración de los pedimentos deducidos en la demanda rectora del presente proceso; todo ello sin efectuar expresa declaración respecto de las costas procesales producidas en el presente recurso.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 25 de abril de 1997, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 13 de mayo de 1997.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Economía y Hacienda, Administraciones Públicas y del Departamento.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

12309 *RESOLUCIÓN de 22 de mayo de 1997, de la Subsecretaría, por la que se ordena la publicación del Convenio de Colaboración suscrito entre el Ministerio de Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de Andalucía para el desarrollo de planes de formación continua acogidos al 2.º Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 23 de diciembre de 1996.*

Habiéndose suscrito, con fecha 21 de mayo de 1997, el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de Andalucía para el desarrollo de planes de formación continua acogidos al 2.º Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 23 de diciembre de 1996, y estableciendo el artículo 8.2 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que los Convenios de Colaboración se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado», resuelvo publicar el mencionado Convenio que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 22 de mayo de 1997.—El Subsecretario, Jaime Rodríguez-Arana Muñoz.

ANEXO

Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de Andalucía para el desarrollo de planes de formación continua acogidos al 2.º Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 23 de diciembre de 1996

En Madrid, a 21 de mayo de 1997.

REUNIDOS

De una parte: El excelentísimo señor don Mariano Rajoy Brey, en su calidad de Ministro de Administraciones Públicas y en virtud de la competencia conferida por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995, publicado por Resolución de 31 de julio de 1995, de la Secretaría de Estado para las Administraciones Territoriales.

De otra parte: La excelentísima señora doña Carmen Hermosín Bono, Consejera de Gobernación y Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que actúa en nombre y representación de la citada Comunidad.

Ambas partes se reconocen plena competencia y capacidad para firmar el presente Convenio de Colaboración y

EXPONEN

Primero.—El artículo 149.1.18.^a de la Constitución reserva al Estado competencia exclusiva sobre las bases de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, que, en todo caso, garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellas.

De acuerdo con ello y conforme a lo establecido en el Estatuto de Autonomía de Andalucía, corresponde a la Comunidad Autónoma, en el marco de la regulación general del Estado, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Segundo.—Que la Comisión General para la Formación Continua, creada por el Acuerdo Administración Sindicatos de 15 de septiembre de 1994, es el órgano de composición paritaria al que corresponde ordenar la Formación Continua en las Administraciones Públicas.

Es competencia especial de esta Comisión acordar la distribución de los fondos disponibles para la financiación de los planes de formación continua.

Tercero.—La disposición adicional segunda de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1997 y el Acuerdo Tripartito sobre Formación Continua de 19 de diciembre de 1996 articulan la financiación de la Formación Continua en las Administraciones Públicas para el presente ejercicio.

El crédito correspondiente será transferido desde el Instituto Nacional de Empleo al presupuesto del Instituto Nacional de Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.1 del Acuerdo Tripartito sobre Formación Continua de 19 de diciembre de 1996.

Cuarto.—Que la Comisión de Formación Continua de la Comunidad Autónoma de Andalucía aprueba el Plan de Formación Continua promovido por la Comunidad Autónoma de Andalucía y lo remite a la Comisión General para la Formación Continua para su consideración en el marco de los criterios establecidos mediante el Acuerdo de gestión para 1997.

Quinto.—Que una vez aprobado definitivamente el Plan de Formación Continua promovido por la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en la letra d) del artículo 16, capítulo V, del 2.º Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 23 de diciembre de 1996, dicho Plan será desarrollado según lo establecido en la Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para el desarrollo de planes de formación en el marco del 2.º Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 23 de diciembre de 1996 y en el presente Convenio de Colaboración.

Por lo que las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Ministerio de Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de Andalucía, representada por la Consejería de Gobernación y Justicia, para el desarrollo de los planes de formación continua acogidos al 2.º Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas.

Segunda. *Ámbito de aplicación.*—El ámbito del Convenio se extiende a la Comunidad Autónoma de Andalucía, pudiendo afectar a los empleados públicos que presten sus servicios en el territorio de dicha Comunidad Autónoma y cuya participación esté prevista en el Plan de Formación.

Tercera.—El Ministerio de Administraciones Públicas, a través del Instituto Nacional de Administración Pública y con cargo a su dotación presupuestaria 22.101.121C.450, transferirá la cantidad correspondiente al Plan de Formación Continua objeto del presente Convenio a la entidad promotora designada por la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se destinará al desarrollo del Plan de Formación Continua aprobado de acuerdo con lo previsto en la letra d) del artículo 16, capítulo V, del 2.º Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 23 de diciembre de 1996.

Cuarta.—La entidad promotora destinará los fondos librados por el Instituto Nacional de Administración Pública a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo de las acciones formativas previstas en el Plan de Formación Continua aprobado.

Quinta.—La entidad promotora a la que se refiere la cláusula anterior será la que designe la Consejera de la Comunidad Autónoma firmante del presente Convenio.

Sexta.—El seguimiento del presente Convenio corresponde a la Comisión General para la Formación Continua, sin perjuicio de lo previsto

en el artículo 17 del 2.º Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas.

Séptima.—De los litigios que puedan plantearse en la aplicación e interpretación de este Convenio conocerá la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Octava.—La Comunidad Autónoma de Andalucía acreditará la realización de la actividad, de acuerdo con lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

Novena.—Este Convenio tendrá vigencia durante el ejercicio presupuestario de 1997.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, en duplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha antes indicados: El Ministro de Administraciones Públicas, excelentísimo señor don Mariano Rajoy Brey; la Consejera de Gobernación y Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, excelentísima señora doña Carmen Hermosín Bono.

12310 *RESOLUCIÓN de 20 de mayo de 1997, de la Subsecretaría, por la que se ordena la publicación del Convenio de Colaboración suscrito entre el Ministerio de Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de Aragón, para el desarrollo de planes de formación continua acogidos al 2.º Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 23 de diciembre de 1996.*

Habiéndose suscrito, con fecha 16 de mayo de 1997, el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de Aragón, para el desarrollo de planes de formación continua acogidos al 2.º Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 23 de diciembre de 1996, y estableciendo el artículo 8.2 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que los Convenios de Colaboración se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado», resuelvo publicar el mencionado Convenio que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 20 de mayo de 1997.—El Subsecretario, Jaime Rodríguez-Arana Muñoz.

ANEXO

Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de Aragón para el desarrollo de planes de formación continua acogidos al 2.º Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 23 de diciembre de 1996

En Madrid, a 16 de mayo de 1997.

REUNIDOS

De una parte: El excelentísimo señor don Mariano Rajoy Brey, en su calidad de Ministro de Administraciones Públicas y en virtud de la competencia conferida por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995, publicado por Resolución de 31 de julio de 1995, de la Secretaría de Estado para las Administraciones Territoriales.

De otra parte: El excelentísimo señor don Manuel Giménez Abad, Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales de la Comunidad Autónoma de Aragón, que actúa en nombre y representación de la citada Comunidad.

Ambas partes se reconocen plena competencia y capacidad para firmar el presente Convenio de Colaboración y

EXPONEN

Primero.—El artículo 149.1.18.^a de la Constitución reserva al Estado competencia exclusiva sobre las bases de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, que, en todo caso, garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellas.

De acuerdo con ello y conforme a lo establecido en el Estatuto de Autonomía de Aragón, corresponde a la Comunidad Autónoma, en el marco de la regulación general del Estado, el desarrollo legislativo y la ejecución